

Expte.

DI-499/2011-8

EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta  
50009 ZARAGOZA

**Asunto:** Distribución equilibrada de alumnado con necesidad de apoyo

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja, presentada por un colectivo, que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en lo concerniente a la situación del Colegio Público Pío XII de Huesca, el colectivo presentador de la queja aboga porque se tenga en cuenta *“el contenido del informe emitido por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, en fecha 7 de diciembre de 2010, que fue publicado el día 8 de febrero del presente año, en el que se incluyen varias recomendaciones de dicha Comisión a las autoridades españolas en relación, entre otras, con aquellas cuestiones de su competencia en el contexto educativo”*.

En particular, los presentadores de la queja piden que el Gobierno de Aragón *“estudie el citado informe y revise, tal como especifica el repetido informe **"el método de admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados y adopten las medidas necesarias para garantizar una distribución equitativa de los alumnos españoles, inmigrantes y gitanos en las diferentes escuelas"** para el próximo curso escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón”*.

Además, en el escrito de queja se hace notar “que el indicado informe incluye la citada recomendación como **prioritaria y a revisar, a más tardar, en el plazo de dos años**, por lo que consideramos que no debe posponerse al siguiente curso académico, ya que impediría cumplir con los plazos que el Consejo de Europa ha determinado”.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, resolví admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la entonces Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** El colectivo presentador de la queja remite al Justicia una serie de medidas que considera se deben adoptar:

**“MEDIDAS A CORTO PLAZO:**

- *Revisión del proceso de admisión de alumnos de Educación infantil, primaria y secundaria en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma.*

**MEDIDAS TRANSITORIAS INMEDIATAS PARA EL PRÓXIMO CURSO ESCOLAR 2011-12 EN EL COLEGIO PÍO XII:**

- *Fijación del nº máximo de plazas disponibles para alumnos de minorías étnicas en el próximo curso escolar para el 1er. Curso del segundo ciclo de Educación Infantil (3 años), (la tasa porcentual no debería ser superior al 20-30% del total). Con este límite, la ratio reducida debería ser como la general de 22 alumnos por aula.*

- *Dejar cerrada la matrícula en 2º y 3er. cursos del 2º ciclo de Educación Infantil y en 1º de Educación Primaria (6 años) para alumnos no escolarizados desde los 3 años o con un nivel de absentismo en cualquier centro superior al 25%.*

- *Mantener la postura actual de que el alumnado transportado procedente de Camino de Jara no tenga como centro de transporte el Colegio Pío XII.*

- *Inaplicabilidad de la actual zonificación en la localidad de Huesca por una de las siguientes opciones o cualquier otra ajustada a la normativa vigente:*

*o Dejar sin efecto la actual zonificación, de manera transitoria, hasta la elaboración de una nueva ajustada a la realidad geográfica de la localidad.*

*o Transformación de la zonificación actual en zonificación única, de manera transitoria, hasta la elaboración de una nueva o la ratificación de la zonificación única.*

#### **AMPARO NORMATIVO:**

- *Resolución de 5 de mayo de 2005, del Gobierno de Aragón, por la que se reconoce la especial situación del Colegio Pío XII de Huesca y la posibilidad de adoptar medidas especiales.*
- *Arts. 84.1 y 87.1 de la Ley Orgánica de Educación Capítulo IV del Decreto 32/2007, de 13 de mayo del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 70/2010, de 13 de abril (Art. 35)*
- *Art. 40 Decreto 32/2007, de 13 de mayo del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 70/2010, de 13 de abril*

### **JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS:**

- *Recomendaciones contenidas en el IV Informe sobre España emitido por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa en diciembre de 2010.*

- *Evidente ineficacia de las medidas adoptadas hasta la fecha en desarrollo del art. 87 de la Ley Orgánica de Educación.*

- *Evidencia de que, con la situación actual, se vulnera el derecho a la educación en condiciones de igualdad de todos los alumnos del Colegio Público Pío XII de Huesca.”*

Por otra parte, comunican a esta Institución que el *citado* Centro no refleja la distribución de población del barrio del Perpetuo Socorro donde está ubicado, en el que hay un 30% de inmigrantes y un 15% de gitanos. Además, entre los inmigrantes del barrio, en el C.P. Pío XII se escolarizan los africanos que son, dentro del colectivo inmigrante, los que más ayuda precisan.

En cuanto a la zonificación de Huesca, la califican como artificiosa, pues hay 4 colegios concertados y 2 públicos que están muy próximos, y se estima que sólo el CP Alcoraz y el CP Pío XII tienen zona propia. Por ello, se sugiere que exista una zona única, propuesta que ya fue formulada por el Servicio Provincial de Huesca y rechazada.

Finalmente, se apunta que la solución a la problemática que presenta el Centro aludido está en poner un límite por aula al número de alumnos con necesidad de apoyo educativo. También se propone que no se admita en ese Colegio a alumnos gitanos que no hayan cursado la Educación Infantil, por el déficit de aprendizaje con el que inician la Educación Primaria, así como no dar facilidades para matricular a alumnos de familias absentistas.

**CUARTO.-** El colectivo presentador de la queja nos presenta

datos estadísticos sobre el alumnado del C.P. Pío XII desde el año 2004 al 2011, y cifras absolutas y tasas de alumnado por niveles en el citado Centro en el curso 2009-2010, así como de extranjeros escolarizados en Educación Infantil y Educación Primaria en centros docentes de Huesca capital a fecha 30 de octubre de 2009, con explícita referencia a los de la zona 2, a la que pertenece el Colegio Pío XII.

A la vista de esos datos, relativos a distribución del alumnado del Colegio Público Pío XII y su evolución en los últimos seis años, así como la comparación con los datos del censo de población y la distribución del alumnado del resto de los centros de la ciudad, públicos y concertados, el colectivo presentador de la queja manifiesta lo que seguidamente se reproduce:

*“1º.- Consideramos evidente la necesidad de una actuación inmediata en búsqueda de la modificación en la distribución del alumnado de nuestro centro que evite la concentración de los colectivos que en la actualidad presentan mayor número de alumnos con necesidades educativas especiales (inmigrantes y gitanos) comprobadas las consecuencias que la actual distribución general:*

- *De carácter educativo: elevado fracaso escolar del colectivo inmigrante y casi total del colectivo gitano.*
- *De carácter social: colegio gueto, a corto plazo, barrio gueto, en una ciudad de 40.000 habitantes.*

*Una adecuada inserción exige como condición inexcusable la distribución equitativa del alumnado inmigrante y gitano (los estudios aconsejan no sobrepasar el 15 % por centro). Los datos de escolarización ponen de manifiesto el excesivo desequilibrio en esta distribución.*

*La importancia de la educación se incrementa considerablemente cuando se trata de la formación de los niños de culturas diferentes a la del país donde viven, por la especial dificultad que experimentan al*

*encontrarse con una lengua diferente a la propia, con distintas ideas religiosas y culturales y, en la mayoría de los casos, por encontrarse en la escala económico-social más baja; aspectos que también se suelen compartir con la etnia gitana.*

*La educación de los niños tiene una función muy importante para la sociedad, porque a través de ella los mismos padres entran en contacto con la cultura del país, favoreciendo su integración.*

*Los hijos y las hijas de los trabajadores y trabajadoras inmigrantes presentan en ocasiones dificultades de aprendizaje por desconocimiento de la lengua, por diferencias en el nivel curricular de sus países de procedencia, por diferencia de valores culturales y religiosos (calendario, horarios, comida...) y, sobre todo, por deficiencias derivadas de las condiciones económico-sociales de su entorno.*

*A esto debe añadirse el fenómeno que hace referencia a datos estadísticos que demuestran que los inmigrantes no acceden a la red de escuelas financiadas por el poder público en condiciones de igualdad, puesto que el porcentaje de alumnos que esta en la escuela privada concertada es mucho menor que el que se encuentra en la pública. Ello provoca situaciones de concentración escolar, que teniendo en cuenta sus necesidades educativas especiales, suele redundar no sólo en su falta de integración sino que también puede interferir en la calidad de la educación de los centros afectados.*

*Por tanto, el acceso en condiciones de igualdad debe implicar una doble acción positiva de los poderes públicos: garantizar un tratamiento adecuado de sus necesidades educativas al acceder al sistema educativo y evitar la concentración escolar.*

*2°.- Nuestro objetivo es evitar los problemas que toda la comunidad educativa viene padeciendo de manera permanente y que podemos resumir en los siguientes:*

*- Imposibilidad de integración de los colectivos de inmigrantes y gitanos con la actual concentración*

*- "Generalización" y "normalización" de comportamientos "no sociales" y de "no respeto" al entorno escolar.*

*- Radicalización de las diferencias culturales y étnicas*

*- Dificultad de la atención de las necesidades educativas*

*- Desgaste continuo del colectivo no inmigrante-no gitano, que manifiesta una permanente preocupación sobre la resolución adecuada de las situaciones de conflicto, la influencia de la actual distribución en el proceso de aprendizaje de sus hijos y la posibilidad del desgaste del equipo del centro -tanto docente como no docente- que debe debatirse entre la atención de todo el alumnado y el cumplimiento de las expectativas del colectivo sin necesidades educativas especiales.*

*3°.- Entendemos que todas las afirmaciones y peticiones que se contienen en el presente escrito se amparan en la exigencia del derecho a la educación en condiciones de igualdad que reconoce a nuestros hijos la Constitución Española y que debe completarse con la obligación que la Ley Orgánica de Educación, en su artículo 87.1, impone a la administración educativa de garantizar una distribución de los alumnos con necesidades educativas especiales que permitan la atención de las mismas en defensa de sus propios derechos, lo que convierte nuestra exigencia de evitar la concentración de alumnos de colectivos desfavorecidos en una aspiración legítima.*

*En consecuencia, la exigencia de que se trabaje en la programación de los puestos escolares en nuestra ciudad, debe entenderse no como una mera petición de carácter graciable sino como una obligación de la administración educativa.*

*4°.- Exigimos la adopción de medidas tendentes a evitar la actual*

*concentración de los colectivos inmigrante y gitano en nuestro centro y proponemos se estudien las siguientes propuestas:*

*Medidas de fomento al colectivo no inmigrante-no gitano:*

*De carácter económico (Gratuidad del comedor escolar para familias de la zona con ambos padres trabajadores)*

*Que redunden en la conciliación de vida familiar y laboral (servicio de guardería de 8 a 9 y de 16 a 17 h)*

*Medidas de control y penalización de colectivo no adaptado al entorno educativo:*

*Denegación de plaza a familias con alto nivel de absentismo o con desfase curricular por no escolarización en 3 años (limitación de la elección de centro)*

*Modificación de la zonificación o zonificación única y modificación del baremo de las situaciones personales y familiares de los alumnos*

*Denegación de la concesión de cambio de centro por cambio de domicilio dentro del término municipal una vez iniciado el curso escolar*

*Reserva de 5 plazas por aula en el primer año del 2º ciclo de Educación Infantil y 3 por aula en el primer año de Primaria en todos los centros cuya tasa porcentual de inmigrantes no supere el 15 % para alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de la cultura de origen (inmigrantes y gitanos)*

*Fijación de "ratios" complementarias a las existentes determinadas por nº de alumnos con desfase curricular*

*Dar a conocer la problemática existente a la Comisión de Escolarización y la exigencia de su implicación en la búsqueda de soluciones. Necesidad de las modificaciones normativas en las que deberá ampararse dicha Comisión.*

*Medidas de coordinación con otras instituciones -Ayuntamiento, Servicios Sociales, etc.- con objetivo único y común.*

*Implicación de la administración educativa con la figura del Director Provincial como cabeza visible del trabajo que se está realizando en el centro y frente a la opinión pública haciendo valer el trabajo y el esfuerzo que se realiza por las partes implicadas- familias, profesorado y resto del personal del centro.*

*Creación de una Mesa de trabajo de manera inmediata. Se traslada el compromiso del claustro de profesores del Colegio sobre participación, colaboración e implicación en dicha Mesa de trabajo.”*

Posteriormente, esta Institución tiene conocimiento de que la Asociación de Madres y Padres del Colegio Pío XII, presentó recurso de reposición contra la Orden de admisión de alumnos, habida cuenta de que no habían recibido respuesta alguna de la Comunidad Autónoma sobre medidas transitorias a aplicar en su Centro para intentar corregir la actual situación de desequilibrio en la composición del alumnado.

**QUINTO.-** Se adjunta al expediente en tramitación un escrito que alude a otro Centro de Educación Infantil y Primaria de Huesca, el CEIP Sancho Ramírez. En esta nueva queja, el colectivo que la presenta, a la vista del contenido del IV Informe sobre España emitido por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, emitido el día 7 de diciembre de 2010, solicita que *“se revise y modifique el actual Proceso de Escolarización y adjudicación de plazas en la Enseñanza Pública y Concertada de nuestra ciudad, adecuándose a dicho informe a la mayor brevedad”*.

El colectivo presentador de esta nueva queja basa su pretensión en que el citado informe *“recomienda encarecidamente a las autoridades españolas que “revisen el método de admisión de alumnos en centros*

*públicos y privados concertados y adopten las medidas necesarias para garantizar una distribución equitativa de los alumnos españoles, inmigrantes y gitanos en las diferentes escuelas", dando un plazo de dos años para revisar las actuaciones que se realicen".*

**SEXTO.-** En respuesta a nuestra solicitud de información, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA nos remite un informe del siguiente tenor literal:

*«El 7 de diciembre de 2010 se adoptó el IV Informe sobre España emitido por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, y se publicó el 8 de febrero de 2011.*

*En el Capítulo dedicado a "Recomendaciones provisionales objeto de seguimiento" recomienda a las autoridades españolas que "revisen el método de admisión de los alumnos en los centros escolares públicos y privados concertados" y que "adopten las medidas que puedan ser necesarias para garantizar una distribución equitativa de los alumnos españoles, inmigrantes y gitanos en las diferentes escuelas". Esta recomendación es una de las tres que califica de "específicas", y pide su "aplicación prioritaria por parte de las autoridades españolas". Dice expresamente que "la ECRI iniciará un proceso de seguimiento provisional de estas tres recomendaciones, a más tardar dos años después de la publicación de este informe".*

*El apartado 5 de la Orden de 11 de marzo de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el*

*curso escolar 2011/2012, dice expresamente "... para ser admitido en un centro docente, será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder. En el caso de admisión a centros o unidades de educación especial, deberá acreditarse la modalidad de escolarización en educación especial mediante la correspondiente Resolución del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte".*

*Este apartado responde a lo dispuesto en los artículos 3 y 37.2 a) del Decreto 32/2007, de 13 de marzo, de Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*Con el contenido del apartado 5 se garantiza el acceso en forma igualitaria, ya que se basa en requisitos objetivos: la edad, y en su caso, los académicos. Estos requisitos no merman en absoluto el derecho a la libertad de elección de centro previsto en el art. 84.1 LOE y en el art. 2.3 del Decreto 32/2007, de 13 de marzo.*

*En el art. 17.4 del Decreto 32/2007, de 13 de marzo, se dice: "Si en un centro hubiese plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes recibidas, se entenderán admitidos todos los solicitantes". Si se admiten todas las solicitudes, no se vulneran las condiciones de igualdad en el procedimiento de admisión. Los criterios de admisión sólo se aplican "cuando en un centro no existan plazas vacantes suficientes para atender todas las peticiones de ingreso", tal y como dice el art.24 del Decreto y el art.84.2 LOE. En esa misma línea discurre el apartado octavo 1 de la Orden recurrida: "De conformidad con los artículos 24 y siguientes del Decreto 32/2007, en su redacción dada por el Decreto 70/2010, de 13 de*

*abril, la admisión de alumnos a la que se refiere esta Orden, cuando en los centros no existan plazas suficientes para atender la demanda de solicitudes, se regirá por los criterios y baremo que se establece en dicho Decreto y que se recoge en el anexo II de esta Orden.*

*Art. 84.3 de la LO 2/2006, de mayo, de Educación queda especificado que "en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social." En los mismos términos se expresa el art. 4 del Decreto 32/2007, de 13 de marzo.*

*Por otro lado, el art. 73 LOE da una definición de lo que se entiende por "alumno que presenta necesidades educativas especiales": "Aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta". Es decir, que el alumno pertenezca a una minoría étnica no significa que necesite un apoyo educativo específico. Esa necesidad la determinarán expresamente los órganos competentes que prevea la norma.*

*En el art. 80.1 de la LOE es donde aparece el imperativo para las Administraciones Públicas de "desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorecidas".*

*Además se relacionan las acciones de carácter compensatorio del art. 80, cuyo objetivo es "hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación", con la cohesión social y la igualdad de oportunidades del art. 87 LOE. Para asegurar "la cohesión social y la igualdad de oportunidades" de las que habla este artículo, la medida que la LOE impone a la Administración es que la misma garantice "una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de*

*alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo". En desarrollo de este artículo de la LOE, el art. 35 del Decreto 32/2007, establece que las medidas para garantizar la escolarización adecuada y equilibrada de este alumnado "se adoptarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva...". Siguiendo este mandato, la Orden no ha dejado de escolarizar a los niños de ninguna zona de ningún colegio, respetando el principio de no discriminación que establece la LOE, en su art.84, y el Decreto 32/2007, en su art.4.*

*El art. 35.3 del Decreto 32/2007, de 13 de marzo, establece expresamente: "El Departamento con competencias en educación no universitaria establecerá la proporción de este alumnado [con necesidad específica de apoyo educativo] que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados. A estos efectos, en la determinación de las plazas vacantes, el Departamento podrá reservar hasta el final del periodo de matrícula hasta tres plazas por unidad escolar para la atención de estos alumnos..."*

*La forma de establecer la proporción de alumnos con necesidad de apoyo educativo en cada uno de los centros, según el Decreto, se fundamenta en la reserva de plazas en las aulas de los distintos centros públicos y concertados para atender a estos alumnos.*

*Siguiendo precisamente el mandato del art. 35.3 del Decreto, la Orden establece en su apartado segundo 4: "De conformidad con el artículo 35.3 del Decreto 32/2007, todos los centros sostenidos con fondos públicos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, con excepción de los centros de educación especial, pondrán a disposición del Servicio provincial hasta tres plazas por unidad para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidades*

*físicas, psíquicas o sensoriales, de sobredotación intelectual y de trastornos graves de conducta o por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes..."*

*El art. 86.1 LOE habla de "áreas de influencia" de un mismo municipio como garantía de igualdad en la aplicación de las normas de admisión. En esa misma línea, el art. 8.1 del Decreto 32/2007 establece que los Directores de los Servicios Provinciales "delimitarán las áreas de influencia a efectos de escolarización, que serán las mismas para los centros públicos y privados concertados del ámbito territorial que se determine, de modo que cualquier domicilio quede comprendido en una zona de escolarización. Asimismo, se fijarán las zonas de escolarización limítrofes a cada una de las zonas citadas." Lo que tanto el art. 26 del Decreto de admisión como el art. 84.2 LOE llaman "proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales" se materializa en el Decreto 32/2007 en "zonas de escolarización". A la luz del art. 28.1 del Decreto, se puede deducir que la "proximidad" se determina en la zonificación. Por tanto, la asignación de puntos por zona como criterio de admisión es una cuestión prevista y definida en la LOE y en el Decreto 32/2007, como garantía de igualdad.*

*En cuanto al IV Informe sobre España de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa, decir en primer lugar, que se recomienda a las "autoridades españolas" que revisen "el método de admisión" de los alumnos para "garantizar una distribución equitativa de los alumnos españoles, inmigrantes y gitanos en los diferentes centros escolares". Es decir, quien se tiene que hacer eco de la recomendación es la legislación básica española, ya que la regulación autonómica de la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de admisión, se encuentra dentro del marco normativo que establece el Estado.*

*En segundo lugar, las recomendaciones del Consejo de Europa no se encuentran entre los actos legislativos de la Unión, que son el Reglamento, la Directiva y la Decisión. Las Recomendaciones, por tanto, no son de obligado cumplimiento y no tienen efectos jurídicos imperativos para el destinatario.*

*El proceso de admisión en la Comunidad Autónoma de Aragón responde al principio de legalidad, según la normativa vigente. Respeto el principio de no discriminación, considerando a todos los alumnos iguales, de tal manera que la única figura especial son los "alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo", cuya calificación viene determinada a través de un procedimiento concreto que respeta todas las garantías y derechos del alumnado. Por tanto, no se puede diferenciar entre "españoles, inmigrantes y gitanos", sino entre alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y los que no necesitan este apoyo.*

*En la normativa aragonesa de admisión de alumnos a centros educativos hay una reserva para los alumnos que necesiten un apoyo especial, y la reserva de estas plazas es la misma para todos los centros.*

*La normativa aragonesa en esta materia se encuentra dentro del marco normativo básico de la legislación del Estado. Por tanto, será la Ley Orgánica de Educación la que deba, en su caso, hacerse eco del Informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia.»*

**SÉPTIMO.-** A la vista de la información remitida, El Justicia de Aragón dirige escrito a la nueva titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA con objeto de que nos concrete las medidas que tiene previsto implementar la Administración educativa a fin de lograr una distribución más equitativa del alumnado que presenta necesidad de apoyo educativo en la ciudad de Huesca. En respuesta a

este requerimiento, nos comunican lo siguiente:

*“El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte ha estado estudiando la implantación de una zona única de admisión en la ciudad de Huesca, tanto desde el punto de vista educativo como de existencia de medios materiales y técnicos para llevarla a cabo. Analizada la información sobre dicha cuestión, la adopción de la zona única no se llevará a cabo el próximo proceso de admisión para el curso 2012-2013.*

*En todo caso, el Servicio Provincial de Educación de Huesca está estudiando la oferta de plazas para los alumnos con necesidad de apoyo educativo en la ciudad de Huesca”.*

Siendo de interés para El Justicia conocer las conclusiones y propuestas que se deriven del citado estudio y, en su caso, las medidas que se vayan a adoptar, nos dirigimos de nuevo a la Administración educativa en solicitud de información sobre estos aspectos.

**OCTAVO.-** El colectivo presentador de la primera queja nos remite un escrito en el que la Asociación de Madres y Padres del CEIP Pío XII de Huesca, una vez valoradas las reuniones mantenidas con la Dirección Provincial de Huesca en fechas 26 de enero y 14 de febrero, ésta última conjuntamente con la Alcaldesa de la ciudad, así como el Plan de Actuación para 2011-2016, manifiesta lo que seguidamente se reproduce:

*“ - Valoramos positivamente la propuesta de "bloquear" todas las vías del centro desde el próximo curso, con el fin de evitar las incorporaciones tardías durante el curso académico que, al coincidir habitualmente con alumnado que presenta necesidad de apoyo educativo, dificultan gravemente la labor del personal docente.*

*- Calificamos de insuficiente dicha medida, si no va unida a otras dirigidas expresamente hacia el proceso de escolarización, puesto que*

*nuestro objetivo es conseguir un centro igual al resto de la ciudad.*

*Entendemos que fijar una "ratio" de 15 alumnos para las aulas de nuestro colegio no modificará la tendencia de matriculación y, por tanto, se conseguirá finalmente la normalización de la "escuela puente" que nadie entiende como positiva ni recomendable.*

*Por tanto, solicitamos que, además de la medida de "bloqueo", se apliquen para el próximo proceso de admisión 2011-12 todas las siguientes:*

*- Ajuste de la oferta de plazas en la localidad de Huesca para el curso 2011- 12 al número de niños censados (los ajustes hasta el total deberían hacerse a la baja).*

*Ejemplo: 523 niños. Ofertar 26 aulas, no 27.*

*No acordar apertura de nuevas aulas, en el supuesto de que resulte preciso, hasta completar todas las plazas ofertadas.*

*- Zonificación:*

*Dejar sin efecto la inclusión de nuestro centro en la Zona 2, junto al Colegio Pirineos-Pyrenées y el Colegio Salesianos y, por tanto, el área de influencia del Barrio del Perpetuo Socorro no debe ser coincidente con los barrios de ambos colegios.*

*Amparo legal:*

*- Resolución de 5 de mayo de 2005 de la Dirección General de Política Educativa, por la que la Dirección Provincial puede adoptar medidas excepcionales para el colegio, apartándose del criterio general del resto de centros.*

*- Art. 35 del Decreto 32/2007, que permite adoptar medidas que*

*garanticen una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y que en su apartado 2 dice: "Las medidas a las que se refiere este capítulo se adoptarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que suponga una necesidad específica de apoyo educativo."*

*- Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo:*

*Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 35.3 de citado Decreto 32/2007, que ordena al Departamento de Educación establecer la proporción de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y concertados:*

*# Fijar el número actual de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo del Colegio Pío XII como máximo para el próximo curso académico (aproximadamente 84 alumnos, que resultan de restar a los actuales, unos 90, los que finalizarán su etapa de educación primaria en junio de 2011). Este número máximo se minorará automáticamente con las bajas de alumnos con esta necesidad.*

*Esta medida implica la imposibilidad de adjudicar plazas a ningún otro alumno con esta necesidad, aunque existan vacantes, durante el proceso de admisión y durante todo el curso académico. Así, para la adjudicación de plazas deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

*\* Para los alumnos trasladados de otros centros desde 2º de infantil a 6º de primaria las necesidades detectadas en sus centros de origen, en su caso.*

*\* Para la adjudicación de plazas en el primer curso de Educación Infantil, y con el fin de valorar la necesidad del apoyo educativo, deberá*

*tenerse en cuenta, tal y como estableció la última orden de admisión de alumnos, "las discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, la sobredotación intelectual, los trastornos graves de conducta o hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes." Dichas circunstancias deberán valorarse con el dictamen correspondiente, en su caso, y/o con el informe preceptivo de los profesionales especializados del Departamento de Educación.*

*# Mantener la reserva de tres plazas en las aulas de todos los centros públicos y concertados para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo hasta que todos los alumnos que la precisen tengan adjudicada una plaza en la localidad.*

*Justificación: Si el art. 35 establece la obligación de reserva de hasta tres plazas por aula para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, con una ratio de 22, se deduce que el Decreto entiende como razonable la proporción de 13,63%. La proporción actual del colegio se aproxima al 30%. Si se fija el máximo en el número existente cada curso académico, con el bloqueo de plazas para este tipo de alumnado, se produciría una disminución progresiva hasta aproximarse al 13 %*

*Aún existiendo el bloqueo, habría alumnos matriculados que, sin que inicialmente pertenezcan a los grupos especificados en el art. 35, acabarían necesitando el apoyo educativo como ocurre en cualquier otro centro. Por tanto, tampoco la medida evitaría absolutamente que en los nuevos cursos tras el bloqueo no existieran alumnos con necesidad, pero sí en una proporción más razonable y asumible por el centro).*

*- Fijar la ratio por aula igual al resto de los centros en todos los niveles.*

*El objetivo de las medidas es "ajustar" el alumnado del colegio a la población del barrio y aproximarla lo máximo posible al resto de los centros. Si se baja la ratio, las desproporciones entre los distintos colectivos todavía son más notables puesto que la disminución de plazas siempre se evidencia en el colectivo de población blanca autóctona.*

*- Mantener la dotación de recursos personales y materiales.*

*- Información a las familias del Barrio del Perpetuo Socorro:*

*Que se convoque jornada de información a las familias del Barrio del Perpetuo Socorro, con la asistencia de autoridades educativas y municipales, remitiendo citación personalizada extraída de los datos del censo (colaboración del Ayuntamiento y el Departamento de Educación).*

*Entendemos que las medidas detalladas deben aplicarse conjuntamente porque, en caso contrario, no resultarían eficaces”.*

**NOVENO.-** La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA contesta a la última solicitud de ampliación de información del Justicia en los siguientes términos:

*“El servicio provincial de Educación de Huesca determinó la oferta de vacantes según la capacidad de cada centro y la previsión de la posible demanda. Asimismo, se estableció la previsión de reserva de dos plazas por unidad para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y atención temprana, de conformidad con el punto segundo.4 de la Orden de convocatoria del proceso de admisión de alumnos (Orden de 22 de marzo de 2012, BOA 30 de marzo).*

*A la vista de los datos de las solicitudes presentadas, se trató en*

*la Comisión de Garantías determinados ajustes en la oferta de plazas.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentre en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales incluye entre los alumnos de tal calificación a quienes, durante su escolarización o parte de ella, requieren determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas, entre otras circunstancias que explicita, del hecho de hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales u otros semejantes, que entendemos es el caso de gran parte de la población inmigrante que llega a nuestro país.

Uno de los más significativos cambios que ha experimentado nuestra sociedad en los últimos años es el notable incremento de la población inmigrante, que ha tenido su reflejo en nuestro sistema educativo, al que se están incorporando continuamente menores de otras culturas, con otros hábitos y modos de convivencia, modificando un patrón de alumnado relativamente homogéneo por otro mucho más heterogéneo.

Es plausible que la Administración educativa aragonesa

proporcione un puesto escolar a estos alumnos inmigrantes que llegan a nuestra Comunidad en cualquier momento del año, incorporándose la gran mayoría fuera de plazo, y pese a la dificultad que ello entraña, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA logra que puedan ser admitidos en algún Centro docente. Así, centrándonos en Huesca, si nos atenemos a los datos estadísticos que nos ha facilitado el colectivo presentador de la primera queja de este expediente, se observa la siguiente distribución de alumnos inmigrantes en la ciudad:

<b>CENTRO</b>	<b>NÚMERO ALUMNOS EXTRANJEROS</b>	<b>NÚMERO TOTAL ALUMNOS</b>	<b>%</b>
<b>ALCORAZ</b>	<b>28</b>	<b>345</b>	<b>8,11</b>
<b>EL PARQUE</b>	<b>74</b>	<b>392</b>	<b>18,87</b>
<b>JUAN XXIII</b>	<b>44</b>	<b>529</b>	<b>8,31</b>
<b>PEDRO J RUBIO</b>	<b>35</b>	<b>584</b>	<b>5,99</b>
<b>PÍO XII</b>	<b>144</b>	<b>330</b>	<b>43,63</b>
<b>PIRINEOS</b>	<b>56</b>	<b>520</b>	<b>10,76</b>
<b>SAN VICENTE</b>	<b>74</b>	<b>391</b>	<b>18,92</b>
<b>SANCHO RAMIREZ</b>	<b>61</b>	<b>557</b>	<b>10,95</b>
<b>SALESIANOS</b>	<b>19</b>	<b>400</b>	<b>4,75</b>
<b>SAN VIATOR</b>	<b>17</b>	<b>383</b>	<b>4,43</b>
<b>SANTA ANA</b>	<b>20</b>	<b>396</b>	<b>5,05</b>
<b>SANTA ROSA</b>	<b>30</b>	<b>380</b>	<b>7,89</b>
<b>TOTAL HUESCA</b>	<b>602</b>	<b>5207</b>	<b>11,56</b>

A nuestro juicio, conseguido el objetivo prioritario de adjudicar una puesto escolar a toda la población inmigrante que lo solicite, se debería plantear una mejora de la situación actual mediante una más equilibrada distribución de estos alumnos, de forma que se escolaricen en unas condiciones que favorezcan una adecuada atención a sus peculiaridades

y la satisfacción de las necesidades de compensación educativa adicionales que presenten, al menos, en un primer momento.

**Segunda.-** El artículo 4.2 del Decreto 217/2000, en cuanto a la escolarización del alumnado inmigrante, expresa la obligatoriedad de todos los centros sostenidos con fondos públicos de admitir a los alumnos con necesidades educativas especiales y, a estos efectos, la Administración educativa debe establecer criterios para su escolarización en los distintos niveles educativos *“manteniendo una distribución equilibrada considerando su número y sus especiales circunstancias”*.

Por lo que respecta a la normativa que regula la admisión de alumnos en nuestra Comunidad, que se concreta en el Decreto 32/2007, modificado por Decreto 70/2010, en el capítulo dedicado a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, expone en el artículo 35 los siguientes principios generales:

*“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, el Departamento con competencias en educación no universitaria garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

*2. Las medidas a las que se refiere este capítulo se adoptarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.*

*3. El Departamento con competencias en educación no*

*universitaria establecerá la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados. A estos efectos, en la determinación de las plazas vacantes, el Departamento podrá reservar hasta el final del período de matrícula hasta tres plazas por unidad escolar para la atención de estos alumnos. El Departamento con competencias en educación no universitaria, oída la comisión de garantías de admisión, podrá adaptar dicha cifra, a tenor de lo indicado en el apartado anterior.”*

Estimamos como una medida de discriminación positiva el hecho de que la Comunidad Autónoma de Aragón haya reflejado en su normativa sobre admisión de alumnos una reserva de plazas en todos los centros sostenidos con fondos públicos para el alumnado que, por hallarse en situaciones desfavorecidas como consecuencia de factores sociales y culturales, presenten necesidades educativas específicas de apoyo educativo. Como ya hemos apuntado anteriormente, en nuestra opinión, cabría otorgar esta consideración a gran parte del alumnado de origen inmigrante debido a las carencias y limitaciones con las que estas familias extranjeras llegan a nuestra sociedad.

La aplicación del precepto citado anteriormente puede contribuir a evitar una excesiva concentración de alumnado extranjero en determinados Centros como el aludido en esta queja. Es evidente que, en todas las ciudades, existen barrios en los que hay una mayor concentración de residentes inmigrantes, y en ellos habrá lógicamente un mayor porcentaje de alumnos de distintas nacionalidades en los centros escolares. No obstante, conforme a los datos suministrados en el presente expediente, en la zona 2 de escolarización de Huesca, a la que pertenece el CEIP Pío XII, se advierten los siguientes porcentajes de alumnado inmigrante en los Centros que la conforman:

Resumen datos zona de escolarización 2.

CENTRO	NÚMERO ALUMNOS EXTRANJEROS	NÚMERO TOTAL ALUMNOS	%
PÍO XII	144	330	43,63
PIRINEOS	56	520	10,76
SALESIANOS	19	400	4,75
<b>TOTAL ZONA 2</b>	<b>219</b>	<b>1250</b>	<b>17.52</b>

Es comprensible que en un Centro docente se reflejen unas tasas de minorías escolarizadas similares a las de la población residente en el área de la ciudad en el que esté ubicado. Sin embargo, constatamos que estas cifras que nos aportan sobre índices de alumnado extranjero en el C.E.I.P. Pío XII de Huesca supera ese 30% de inmigrantes que, según afirman quienes presentan la queja, hay en el barrio del Perpetuo Socorro.

Y si bien esos criterios de distribución equilibrada a que alude la normativa de aplicación vigente se deben aplicar con la necesaria flexibilidad, creemos que se han de dar determinadas condiciones para que la educación pueda ser considerada como un eficaz elemento integrador y favorecer la consecución de sus objetivos.

**Tercera.-** La incorporación de alumnado inmigrante a nuestro sistema educativo pone ya de manifiesto una cierta voluntad de integración en nuestra sociedad. Asimismo, la convivencia prolongada de alumnado inmigrante con quienes no lo son facilita la adquisición de hábitos, actitudes, valores y normas propios de nuestra cultura.

*“La escolarización del alumnado de origen inmigrante en España: Análisis descriptivo y estudio empírico”* es el título de uno de los Informes,

Estudios y Documentos publicados por el Defensor del Pueblo estatal. En el mismo, se realiza un pormenorizado estudio estadístico y entre las conclusiones de este informe consta que la práctica totalidad de los integrantes de la comunidad educativa de Centros con porcentajes de alumnado de origen inmigrante superiores al 30% valoran negativamente la situación que se vive en sus Centros.

Por otra parte, de las publicaciones sobre Convivencia en los Centros Educativos, “*Cuento Contigo*” -realizadas por el colectivo ADCARA, en cuya coordinación intervienen el Servicio de Atención a la Diversidad y la Unidad de Orientación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte-, el módulo 2 trata el tema de la Convivencia en la Interculturalidad. Este volumen, en el aspecto relativo a la “*Concreción Curricular*” señala como objetivo “*Promover la integración de los diferentes grupos culturales en igualdad de condiciones educativas dentro de la cultura mayoritaria*”. Presenta grandes dificultades el cumplimiento de este objetivo en una clase en la que la mayoría de los alumnos son de procedencia extranjera.

Si nos centramos en los datos que nos han facilitado sobre el alumnado del Colegio Pío XII por niveles educativos en un determinado curso, 2009-2010, tomando los cursos extremos, primero y último de los que se imparten en el Centro, se observa la siguiente situación:

	<b>Inmigrantes</b>	<b>Etnia gitana</b>	<b>Resto</b>
<b>1º de Infantil</b>	<b>61.54%</b>	<b>20.51%</b>	<b>17.95%</b>
.....			
<b>6º de Primaria</b>	<b>41.38%</b>	<b>31.03%</b>	<b>27.59%</b>

El hecho de que la tasa de alumnos inmigrantes en 1º de Infantil

(de segundo ciclo, 3 años de edad) supere a la de 6º de Primaria es indicativa de que, a lo largo de los últimos años, ha ido aumentando curso a curso la presencia de estas minorías en el Centro, hasta el extremo de que se han convertido en mayoría frente al resto de alumnos, cuyo índice desciende en 1º de Infantil respecto de 6º de Primaria.

Un adecuado proceso de integración exige que el número de alumnos de diferentes grupos culturales en cada unidad escolar sea minoritario y, si nos atenemos a los resultados del estudio del Defensor del Pueblo, el porcentaje de este tipo de alumnado en cada aula debería mantenerse inferior al 30%. De otra forma, será muy difícil que se pueda lograr esa deseable integración, respetuosa con su lengua, creencias y cultura, de esta población inmigrante en nuestra sociedad.

**Cuarta.-** La normativa sobre admisión de alumnos, que se dicta en el año 2007, determina que el Departamento con competencias en educación “*garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo*”. Pese al tiempo transcurrido, se detecta que en los últimos años se ha incrementado el índice de alumnado inmigrante en el Centro que nos ocupa. Así, de los datos estadísticos facilitados por el colectivo presentador de la queja, se extrae la siguiente información sobre la variación de las tasas de alumnado en el CEIP Pío XII de Huesca:

	<b>Inmigrantes</b>	<b>Etnia gitana</b>	<b>Resto</b>
<b>Curso 2004-05</b>	<b>23.73%</b>	<b>35.13%</b>	<b>41.14%</b>
.....			
<b>Curso 2010-11</b>	<b>46.59%</b>	<b>32.34%</b>	<b>21.07%</b>

Se advierte el incremento de alumnado inmigrante curso tras

curso, pasando del 23.73% en 2004 a 46.59% en 2011. La tasa de alumnos de etnia gitana disminuye ligeramente (35.15 en 2004 y 32.34% en 2011). Y desciende considerablemente el resto de alumnado que no pertenece a estas minorías: Si en 2004 suponían un 41.14%, en 2011 solamente son el 21.07% del total de alumnos escolarizados en el Centro.

Cabe pensar que puede contribuir a solventar la cuestión que tratamos el hecho de que el alumnado inmigrante, en su conjunto, esté descendiendo en las aulas aragonesas con motivo de la difícil situación económica por la que atraviesan muchas de estas familias, que deciden regresar a sus países de origen. Para verificar esta hipótesis, solicitamos una actualización de los datos suministrados y, en lo concerniente al CEIP Pío XII, obtenemos la siguiente información acerca de la situación en el curso pasado y la estimación para el próximo:

	Inmigrantes	Etnia gitana	Resto
<b>Curso 2011-12</b>	<b>49.71%</b>	<b>32.18%</b>	<b>18.10%</b>
<b>Curso 2012-13</b>	<b>52%</b>	<b>35%</b>	<b>13%</b>

Aun cuando las cifras relativas al próximo curso son una estimación realizada tras el proceso de admisión de alumnos, detectamos que prosigue la tendencia de los años anteriores: Incremento de inmigrantes y disminución del alumnado no perteneciente a minorías, manteniéndose más o menos estable el alumnado de etnia gitana.

Son muchas las posibles actuaciones para mejorar la situación del CEIP Pío XII que, a lo largo de la tramitación de este expediente, nos ha ido transmitiendo el colectivo presentador de la primera queja. En nuestra opinión, un mayor equilibrio se lograría estableciendo la Administración educativa la proporción de alumnado extranjero y de minorías que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados

concertados, tal como indica la normativa de admisión de alumnos transcrita anteriormente, y adoptando las medidas oportunas para evitar, en cualquier caso, que se supere ampliamente esa proporción establecida con carácter general.

Hemos de tener en cuenta que, cuando en una clase hay un número muy elevado de alumnos con niveles de conocimientos distintos pueden aumentar de forma importante las dificultades que tienen tanto los profesores como los alumnos para alcanzar los objetivos académicos fijados.

La diversidad de lengua materna, el no tener la base que dan las asignaturas de otros cursos anteriores, la adaptación a un colegio nuevo o proceder de otros países donde los programas educativos o los niveles de exigencia son distintos puede hacer más lento o constituir para los estudiantes de una clase un obstáculo, no insalvable, para el aprendizaje de las materias de un curso. Por ello, parece conveniente propiciar la distribución entre todos los centros financiados con fondos públicos de los alumnos con necesidades educativas diferentes. Actuando con flexibilidad para que ningún alumno se vea obligado a desplazarse muy lejos de su lugar de residencia y dotando a todos los centros de las mismas medidas de apoyo.

### ***III. RESOLUCIÓN***

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

1.- Que, entre los solicitantes de puesto escolar para 1º de Educación Infantil de segundo ciclo en futuros procesos de admisión, la Administración educativa aragonesa adopte las medidas que estime pertinentes a fin de que la tasa de alumnado inmigrante y de minorías étnicas, en cada Centro de nuestra Comunidad, no supere el 30% del total de la población que se escolarice en ese nivel educativo.

2.- Que, entre los solicitantes de cambio de Centro, se conceda prioridad a los alumnos inmigrantes o de minorías étnicas escolarizados en Colegios con altas tasas de este alumnado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 6 de julio de 2012**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**